

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: SUCESION INTESTADA DE SAUL MARROQUIN RUEDA Y ALICIA
RUEDA DE MARROQUIN. RAD. No. 25-394-40-89-001-2018-00104.**

ASUNTO

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de sucesión de los causantes SAUL MARROQUIN RUEDA y ALICIA RUEDA DE MARROQUIN, una vez cumplido el trámite que corresponde dentro del presente asunto, advirtiendo que No existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

1º- Los señores SAUL MARROQUIN RUEDA y ALICIA RUEDA contrajeron matrimonio católico, el día 24 de diciembre de 1970, tal como se aprecia a folio 21 del expediente.

2º- De esta unión se procrearon los señores JOSE ANTONIO MARROQUIN RUEDA, NELSON MARROQUIN RUEDA, JAVIER MARROQUIN RUEDA, BELEN MARROQUIN RUEDA y BLANCA ROCIO MARROQUIN RUEDA (QEPD).

3º- El señor SAUL MARROQUIN RUEDA, procreo extramatrimonialmente a MARLENE MARROQUIN AGUIRRE y MARIA BERNARDA MARROQUIN AGUIRRE (QEPD).

4º- El señor SAUL MARROQUIN RUEDA, falleció el 12 de diciembre de 2009 y la señora ALICIA RUEDA DE MARROQUIN el día 17 de abril de 2014 en el Municipio de Pacho Cundinamarca, siendo el municipio de la Palma Cundinamarca, su último domicilio y residencia, además donde también se encuentran ubicados sus bienes.

5º- En sentencia de fecha 31 de marzo de 2017, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUNDINAMARCA, se ordenó a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, iniciar y tramitar la presente sucesión.

6º- Los señores JOSE ANTONIO, NELSON, JAVIER, BELEN MARROQUIN RUEDA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARROQUIN, YULITZA CAMILA RODRIGUEZ MARROQUIN, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARROQUIN, DIEGO ARMANDO SARMIENTO MARROQUIN y MARLENE MARROQUIN RUEDA, presentaron demanda de apertura del proceso de sucesión de los aquí causantes, acreditando debidamente la calidad en que actúan y reconocida dentro del plenario.

7º- Por auto calendado 11 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se reconoció a JOSE ANTONIO MARROQUIN RUEDA, NELSON MARROQUIN RUEDA, JAVIER MARROQUIN RUEDA y BELEN MARROQUIN RUEDA, en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconoció a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARROQUIN, YELITZA CAMILA RODRIGUEZ MARROQUIN y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARROQUIN, **en representación**, de su fallecida madre **CECILIA MARROQUIN RUEDA**, hija de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

De igual manera se reconoció a DIEGO ARMANDO SARMIENTO MARROQUIN, VIVIANA CAROLINA SARMIENTO MARROQUIN y CAMILO SARMIENTO MARROQUIN, **en representación** de su fallecida madre **BLANCA ROCIO MARROQUIN RUEDA**, hija de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoció a la señora MARLENE MARROQUIN AGUIRRE, como heredera en su calidad de hija del causante SAUL MARROQUIN RUEDA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

También se reconoció a ALEXANDRA BURGOS MARROQUIN y HENRY LEONARDO BURGOS MARROQUIN, **en representación**, de su fallecida madre **MARIA BERNARDA MARROQUIN AGUIRRE**, hija del causante SAUL MARROQUIN RUEDA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se tiene que los anteriormente reconocidos como herederos dentro de la presente sucesión, aceptaron la herencia con beneficio de inventario, dando aplicación al artículo 587.5 del C.G. del P.

8º- Efectuadas las publicaciones ordenadas en el art. 589 del C.G. del P., se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

9º- Teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en la diligencia de inventarios y avalúos, fueron aprobados los mismos, decretando además la PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión, designando para tal efecto a la doctora MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, quien se encontraba

facultada para realizar dicha labor, conforme a la sustitución del poder efectuada por el doctor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, quien se encontraba facultado para ello, conforme a los poderes visibles a folios 1 a 20, 100, 102 y 103 de la foliatura.

10°- El 4 de agosto del año en curso, se presenta el Trabajo de Partición, del cual se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P., ordenándose corregirla mediante auto del 16 de septiembre de 2021; misma que fue rehecha y allegada al proceso vía correo electrónico el día 1° de octubre de 2021 (fls. 156 a 172).

CONSIDERACIONES

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por el Juzgado, en donde quedó radicada la competencia por la naturaleza del asunto, esto por ser ésta Municipalidad último domicilio del causante, y por la cuantía asignada.

Al ser predicable lo anterior, también lo es que no se encuentra demostrada ninguna nulidad posible de declararse oficiosamente, ni las partes alegaron alguna que pueda invalidar lo actuado.

De otra parte, se han cumplido los requisitos que en materia de ordenes sucesorales exige la Ley 29/1982, pues los comparecientes **JOSE ANTONIO MARROQUIN RUEDA, NELSON MARROQUIN RUEDA, JAVIER MARROQUIN RUEDA y BELEN MARROQUIN RUEDA**, en calidad de hijos de los causantes, acreditaron la calidad de herederos del primer orden como hijos de los causantes. Así mismo se reconoció a **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARROQUIN, YELITZA CAMILA RODRIGUEZ MARROQUIN y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARROQUIN**, en **representación**, de su fallecida madre **CECILIA MARROQUIN RUEDA**, quienes acreditaron la calidad de herederos. Igualmente se reconoció a **DIEGO ARMANDO SARMIENTO MARROQUIN, VIVIANA CAROLINA SARMIENTO MARROQUIN y CAMILO SARMIENTO MARROQUIN**, en **representación** de su fallecida madre **BLANCA ROCIO MARROQUIN RUEDA**, hija de los causantes, quienes acreditaron la calidad en que actúan.

Se reconoció a **MARLENE MARROQUIN AGUIRRE**, como heredera en su calidad de hija extramatrimonial del causante **SAUL MARROQUIN RUEDA**, acreditando debidamente la calidad en que actúan y reconocida dentro del plenario. También se reconoció a **ALEXANDRA BURGOS MARROQUIN y HENRY LEONARDO BURGOS MARROQUIN**, en **representación**, de su fallecida madre **MARIA BERNARDA MARROQUIN AGUIRRE**, hija extramatrimonial del causante **SAUL MARROQUIN RUEDA**.

De otra parte, examinado el trabajo de partición efectuado, el Juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 508 del Código General del Proceso; como quiera que aquel fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios donde se incluye como bienes los siguientes:

1º- Inmueble denominado “**CASA VIEJA**”, ubicado en la vereda Izama del Municipio de la Palma Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 167-15890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con cedula catastral No. 25-394-00-00-00-00-0029-0014-0-00-000000, cuyos linderos y colindantes se encuentran actualizados en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, radicado No. 2016-00004-00, y que ordenó la apertura de esta sucesión.

El predio fue adquirido por los cónyuges SAUL MARROQUIN RUEDA y ALICIA RUEDA DE MARROQUIN, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra hecha a ROSA MARIA ALVAREZ DE CACERES, mediante Escritura 634 del 30 de noviembre de 1967, de la Notaria Única de la Palma Cundinamarca, tal como consta en la anotación 1ª del referido folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca.

2º- Inmueble denominado “**CASA Y SOLAR**”, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de la Palma Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 167-4383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con cedula catastral No. 25-394-00-00-00-00-0001-0009-0-00-000000.

El predio fue adquirido por la cónyuge ALICIA RUEDA DE MARROQUIN, en vigencia de la sociedad conyugal, por venta de derechos gananciales y derechos sucesorales a AURORA MELO VDA DE RUEDA, VICTOR RUEDA MELO, SARA RUEDA y BERENICE RUEDA, mediante Escritura No. 681 del 12 de diciembre de 1979, de la Notaria Única de la Palma Cundinamarca, tal como consta en la anotación 1ª del referido folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca.

Así las cosas, sin que se hubiere presentado objeción alguna a la partición, y por estar acorde con lo dispuesto por la Ley, atendiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., se dispone **APROBAR** el trabajo de partición con las consecuencias respectivas:

En mérito de lo expuesto el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

RESULEVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado en la sucesión intestada de los causantes **SAUL MARROQUIN RUEDA** y **ALICIA RUEDA DE MARROQUIN**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 302.480 y 20.694.620 respectivamente, que obra a folios 156 a 172 del expediente.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma (Cund.), en los folios de matrícula inmobiliaria No. 167-15890 y 167-4383; Para el efecto, por secretaria expídanse copias auténticas, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria de esta localidad, o en la que escojan los interesados, previa información al Despacho de la Notaría elegida. Hágase entrega del expediente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 25 DE HOY -19- DE -NOVIEMBRE DE 2021

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA